



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NELSON GÓMEZ QUINTERO
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 20001 31 03 005 2021 00297 00

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NELSON GÓMEZ QUINTERO contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR tendiente a que sean amparado su derecho fundamental al debido proceso los cuales considera vulnerados en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Vincúlese y Notifíquese al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, representado legalmente por la Señora Juez LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítesele un pronunciamiento si a bien lo tiene, de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese y Notifíquese al señor ELIÁN RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ quien figura como parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado 20001-40-30-30-007-2020-0661-00 y solicíteseles un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la acción de tutela en el término dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación

TERCERO: Oficiése al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, para que remita con destino a este este Despacho el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular seguido por el doctor ELIÁN RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ contra NELSON GÓMEZ QUINTERO bajo el radicado 20001-40-30-30-007-2020-0661-00 que allí se adelanta; Así mismo, una vez recibida la notificación de esta providencia informe con destino a este despacho donde puede ser notificado el demandante ELIÁN RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ de conformidad con la información que reposa en el escrito de demanda.

CUARTO: Notifíquesele a las partes y vinculado el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cm.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d360768e6c03d9be6ba0c70fb4917167fb71a60e67d5dd00e036b8d2fc60adc**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>